



PROYECTO DE LEY LEY DE COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA EN LA CIUDAD

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar que todas las personas que presenten necesidades complejas de comunicación tengan acceso a sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en establecimientos comerciales con atención al público así como en las dependencias y servicios de atención al público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de asegurar el pleno goce de sus derechos.

Artículo 2.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo es quien determina la Autoridad de Aplicación, quien tiene las siguientes atribuciones:

- a. Diseñar, implementar y supervisar políticas orientadas a la accesibilidad comunicacional;
- b. Capacitar a los distintos establecimientos comerciales y dependencias de la administración pública en el uso de estas herramientas;
- c. Facilitar tableros de pictogramas diseñados por profesionales especializados en Comunicación Aumentativa y Alternativa, a fin de garantizar su uniformidad y eficacia;
- d. Promover convenios con universidades, instituciones científicas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para el desarrollo y provisión de tecnologías de apoyo.

Artículo 3.- Comunicación Aumentativa y Alternativa. A los fines de la presente ley, se entiende por Comunicación Aumentativa y Alternativa (CAA) al conjunto de herramientas, sistemas, estrategias y apoyos técnicos que facilitan la comunicación de las personas que presentan dificultades para expresarse mediante el habla, complementando el lenguaje oral existente y/o ofreciendo un medio sustitutivo que posibilite la expresión.

Artículo 4.- Recursos de Comunicación Aumentativa y Alternativa. En el marco de la presente Ley, la comunicación aumentativa y alternativa incluye, entre otros:

- a. Recursos visuales en soporte físico: pictogramas de uso internacional como los del Centro Aragonés para la Comunicación Aumentativa y Alternativa (ARASAAC), macrotipos y lectura fácil;
- b. Recursos táctiles: comunicación táctil, ya sea en soporte físico o en dispositivos multimedia de fácil acceso;
- c. Recursos tecnológicos y digitales: dispositivos de voz digitalizada, tabletas, códigos QRs, sintetizadores y aplicaciones basadas en pictogramas, sistemas de seguimiento ocular, sensores de músculos faciales, dispositivos de control por movimiento de cabeza, pulsadores y sistemas secuenciales, así como plataformas y sitios web accesibles que permitan la interacción mediante distintos puntos de acceso y la configuración de vocabulario núcleo (pronombres, verbos, adjetivos, entre otros).

Artículo 5.- Diseño de tableros. La Autoridad de Aplicación debe facilitar a los establecimientos alcanzados por la presente ley tableros de pictogramas elaborados por profesionales especializados en Comunicación Aumentativa y Alternativa, utilizando pictogramas de uso internacional y diseñando distintos modelos conforme a la funcionalidad del establecimiento donde se utilice.

Artículo 6.- Condiciones de accesibilidad comunicacional. Los establecimientos comerciales con atención al público, así como las dependencias y servicios de atención al público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben garantizar condiciones de accesibilidad digital y comunicacional en todos sus ámbitos, mediante la



implementación efectiva de alguno de los recursos de Comunicación Aumentativa y Alternativa previstos en el artículo 4° de la presente ley, según la naturaleza y el funcionamiento de cada espacio.

Artículo 7.- Actualización y mantenimiento. Los dispositivos de comunicación aumentativa y alternativa deben contar con planes de actualización y mantenimiento que aseguren su durabilidad, seguridad y adecuado funcionamiento, así como su uso por personas con diversas necesidades de comunicación. La reglamentación debe establecer los parámetros técnicos específicos, incluyendo las características de hardware, software, compatibilidad y los mecanismos para garantizar su continuidad operativa.

Artículo 8.- Capacitación. Los establecimientos alcanzados por la presente Ley deben garantizar que, en cada turno de atención, al menos una persona haya recibido capacitación específica en el uso de los sistemas de comunicación aumentativa y alternativa.

Artículo 9.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial y el Poder Ejecutivo debe reglamentarla en el plazo de 90 días desde su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente,

Aún queda mucho por hacer para equiparar las oportunidades de todas las personas con discapacidad en la sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires quienes presentan discapacidad sensorial, intelectual, neuromotora, trastornos específicos del lenguaje o del espectro autista, trastornos emocionales severos, así como personas mayores o con otros tipos de diversidades funcionales, siguen enfrentando desigualdad, discriminación y obstáculos para participar plenamente en la sociedad y ejercer sus derechos.

Según el Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad (INDEC, 2018), el 10,2% de la población de 6 años y más presenta algún tipo de dificultad para hablar o comunicarse. Dentro de este grupo, el 7,9% tiene dificultades para hacerlo. Al analizar el grado de dificultad entre quienes sí tienen problemas de habla o comunicación, se observa que el 89,4% manifiesta mucha dificultad para hablar o comunicarse, y el 10,6% restante no puede hacerlo en absoluto.

La comunicación es un derecho fundamental; poder expresarse, comprender y participar plenamente en la vida social es condición indispensable para el ejercicio de cualquier otro derecho. Cuando una persona se ve privada de la posibilidad de comunicarse en igualdad de condiciones, no solo enfrenta barreras prácticas en su vida cotidiana, sino también una forma de exclusión que afecta su dignidad y su autonomía.

La promoción de la accesibilidad como instrumento para hacer efectivo el principio de igualdad de los/as ciudadanos/as ha avanzado significativamente en la eliminación de barreras arquitectónicas y, en menor medida, en la provisión de ayudas técnicas que mejoran la calidad de vida y la autonomía de personas con discapacidad visual, auditiva o motora. El derecho a la accesibilidad suele reducirse a la supresión de barreras físicas, dejando de lado a las personas con necesidades complejas de comunicación, que encuentran dificultades adicionales para relacionarse con su entorno.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por la República Argentina por Ley N° 26.378, y a la cual se otorgó jerarquía constitucional en los términos del Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, fija el compromiso de nuestro país de promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad y de promover el respeto a su dignidad inherente.

La comunidad internacional ha reconocido expresamente que, en un entorno accesible y libre de barreras, las personas con discapacidad desarrollan de manera más plena sus habilidades y autonomía, incrementan su participación social y reducen la dependencia de terceros, evitando así situaciones de marginación. Asimismo, se ha subrayado que la accesibilidad universal ofrece beneficios para toda la sociedad, ya que la adecuación de lugares de trabajo, escuelas, comercios, espacios culturales, transportes, productos y servicios genera mayor innovación, fomenta el diseño inclusivo y amplía el número de usuarios que pueden participar de ellos.

En este marco, la **comunicación aumentativa y alternativa** constituye un conjunto de recursos, herramientas y tecnologías que permiten a las personas con discapacidad con necesidades complejas de comunicación acceder a sistemas auditivos, táctiles y visuales que faciliten su expresión y comprensión. Estos recursos abarcan desde pictogramas, lectura fácil y comunicación táctil, hasta dispositivos tecnológicos de alta complejidad que posibilitan el control mediante movimientos oculares, faciales o corporales, así como

sistemas de voz digitalizada. Su finalidad es garantizar que todas las personas puedan ejercer plenamente su derecho a la comunicación.

En la Ciudad de Buenos Aires, la accesibilidad en todos sus sentidos está reconocida a nivel constitucional. El artículo 42 de la Constitución establece que las personas con necesidades especiales tienen derecho a la plena integración, a la no discriminación y a la eliminación de barreras urbanísticas, arquitectónicas y comunicacionales. Este mandato constitucional fija un horizonte claro: garantizar la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de derechos.

En el plano normativo, existen disposiciones específicas que avanzan en esa dirección. La Ley N.º 66 obliga a restaurantes, bares, cafés y confiterías a contar con menús en formatos accesibles para personas con discapacidad, lo que constituye un antecedente en materia de accesibilidad comunicacional. La Ley N.º 447 creó el Régimen Básico e Integral para la prevención, rehabilitación, equiparación de posibilidades y oportunidades y para la participación e integración plena en la sociedad de las personas con necesidades especiales, a lo que se suman los parámetros fijados en el Código de Edificación y el Código Urbanístico para garantizar entornos accesibles.

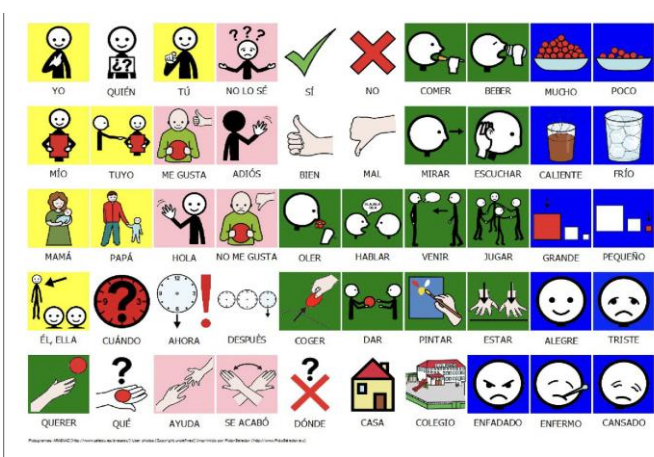
A pesar de estos avances, la Ciudad carece de un marco legal integral sobre comunicación aumentativa y alternativa (CAA). Lo existente se limita a experiencias aisladas, como la implementación de pictogramas en colectivos en proyectos piloto o la incorporación de materiales de lectura fácil en escuelas inclusivas. Estas iniciativas dependen de la voluntad de equipos técnicos o de organizaciones de la sociedad civil, sin constituir una obligación expresa ni existir un estándar consolidado.

En este contexto, el presente proyecto propone dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar la accesibilidad comunicacional como condición indispensable para la inclusión, creando un marco normativo específico que amplíe y sistematice los avances ya existentes en la Ciudad. En concreto, propone implementar herramientas que aseguren que todas las personas que presenten necesidades complejas de comunicación puedan acceder a sistemas de comunicación aumentativa y alternativa –en sus modalidades auditiva, táctil y visual– dentro de los establecimientos comerciales con atención al público, incluidos los gastronómicos, así como en los organismos, dependencias y servicios públicos de la Ciudad.

Es importante destacar que la implementación de esta Ley tiene un costo bajo. Una de las alternativas que propone el presente proyecto es el uso de pictogramas, es decir, láminas con imágenes que representan expresiones de uso cotidiano, tales como “sí”, “no” o el conjunto de pictogramas que pueden formular preguntas como “¿cuánto vale?”, entre otras.

Estas láminas

impresas o de medios tablets. Aquí algunos pictogramas



podrían estar visualizarse a través electrónicos como se presentan de ARSAAC:



Existen otros sistemas de comunicación de alta tecnología que podrían utilizarse, pero cuyos costos resultan todavía muy elevados. Tal es el caso de aquellos controlados mediante seguimiento ocular, sensores de músculos faciales, dispositivos de control por movimiento de cabeza, pulsadores o sistemas secuenciales. Si bien estas herramientas representan soluciones óptimas, no es posible exigir su implementación en esta instancia. El proyecto, en cambio, propone alternativas viables y accesibles para todo tipo de establecimiento, aunque nada impide que los mismos opten por ese tipo de tecnologías más avanzadas.

Del mismo modo, se contempla el uso de sistemas de comunicación auditiva, táctil y otros recursos complementarios, otorgando la posibilidad de elegir cuál implementar. Eventualmente, el objetivo es que todos ellos puedan garantizarse de manera integral; este proyecto constituye un primer paso en esa dirección.

La Autoridad de Aplicación es quien tiene a su cargo diseñar, implementar y supervisar políticas en materia de accesibilidad comunicacional, capacitar a los establecimientos en el uso de estas herramientas y promover convenios con universidades, instituciones científicas, organizaciones y el sector privado para el desarrollo de tecnologías de apoyo. Esta participación conjunta con la academia y la sociedad civil resulta fundamental para garantizar innovación, investigación aplicada y soluciones sostenibles en un campo que evoluciona de manera constante.

Otro aspecto esencial del proyecto es la implementación de estas condiciones de accesibilidad comunicacional en los espacios y servicios públicos. Se busca que todos estos espacios –desde hospitales, escuelas y dependencias administrativas, hasta estaciones de transporte, centros culturales, comercios y establecimientos gastronómicos– cuenten con sistemas de señalización accesible y medios de apoyo que permitan a las personas con discapacidad interactuar de manera autónoma. Esta medida no solo beneficia a quienes requieren apoyos permanentes, sino también a personas mayores, niños y a cualquier ciudadano que enfrente barreras temporales en su comunicación.

En relación con los dispositivos de comunicación aumentativa y alternativa, el proyecto establece que deben cumplir condiciones de durabilidad y seguridad, dejando a la reglamentación la definición de los parámetros técnicos específicos. De este modo, se evita fijar en la ley requisitos que podrían quedar rápidamente obsoletos y, al mismo tiempo, se garantiza que la provisión de dispositivos cumpla estándares mínimos de calidad y adaptabilidad. Cuando se hace referencia a la durabilidad y seguridad, se alude a aspectos como la autonomía de las baterías, la resistencia y tamaño de las pantallas, entre otros factores de esa índole.

La idea de este proyecto de ley, así como gran parte de su redacción, fue impulsada por Iván Davidovich con la ayuda de Teresa Ivankow, quienes trabajan día a día por la verdadera integración de las personas con dificultades en la comunicación verbal. Se trata de una iniciativa que refleja el trabajo conjunto con la ciudadanía, reconociendo que son los/as vecinos/as quienes nos aportan una mirada auténtica sobre las problemáticas que los atraviesan en la Ciudad. Este proyecto marca un paso más hacia una Ciudad más justa e inclusiva, donde la Comunicación Aumentativa y Alternativa (CAA) sea reconocida como una herramienta clave para garantizar el derecho a comunicarse y ser comprendido.

Por todo lo expuesto, solicito al Cuerpo el acompañamiento del presente proyecto.



Legislatura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires